B|BRAUN
SHARING EXPERTISE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Dpto. de Contrataciones Públicas
24 JUL 2020
N°: 1507 | Firma:
Hora: 10:30 | Aclaración:

Señores
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS – UNA
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente

Atención: Lic. Liz Raquel Duarte
Jefa, Dpto. Contrataciones Publicas

Ref.: Licitación Pública Nacional N° 03/2020 "Adquisición de Descartables para el Hospital de Clínicas – AD REFERENDUM PRESUPUESTO 2020" ID N° 3734305

Su Ref.	Nuestra Ref.	Telfax	Fecha
Nota DCP N° 1280/2020	0358-JY-2020	(+595)21 752480	2020.23.07

Dentro de nuestra consideración:

Por este medio nos dirigimos a Ud., en el marco del proceso contractual del llamado en referencia a fin de responder a su nota.

Por la siguiente adjuntamos medida cautelar que suspende la obligación de presentación de la Declaración Jurada a la compañía B. Braun y sus socios y directores referente a la Ley N° 6355/2019 que reglamenta el Art. N° 104 de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, activos y pasivos, a través de la A.I N° 396 de fecha 06/07/2020 otorgada por la Corte Suprema de Justicia.

Sin otro particular, nos despedimos atentamente.

Abg. ROCIO FIGUEROA
Gerente de Asuntos Legales
B|BRAUN
SHARING EXPERTISE

Abg. Rocio Figueroa
Gerente Asuntos Legales
B.BRAUN MEDICAL PARAGUAY S.A.

Lic. Sonia Vergara
Gerente Administrativo
B.BRAUN MEDICAL PARAGUAY S.A.

B|BRAUN
SHARING EXPERTISE
B. BRAUN MEDICAL PARAGUAY S.A.
SONIA VERGARA
Administrative And Financial Manager

NOTA DCP Nº 1280/2020

San Lorenzo, 23 de julio del 2020

Señores
B BRAUN MEDICAL PARAGUAY S.A.
Presente

Me dirijo a Ustedes, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 03/2020 **"ADQUISICIÓN DE DESCARTABLES PARA EL HOSPITAL DE CLÍNICAS – AD RERENDUM PRESUPUESTO 2020" ID 373430,** y en atención a la **Circular DNCP N° 12/2020, Circular DNCP N° 16/2020**, la **Nota C.G.R N° 1426** del 15 de abril del 2020, a fin de solicitar la constancia que acredita la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la Republica, en la brevedad posible en referencia al Contrato suscrito en marco del proceso referido, así mismo se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del contrato.

La presente solicitud se realiza de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la **Ley N° 6355/19** cuya entrada en vigencia va desde el 07/02/2020.-

> *Los accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas y entidades que sean contratistas o concesionarios del Estado, así como toda persona o jurídica que de algún modo contrate, preste un servicio o realice una obra para el Estado, bajo cualquiera de las modalidades legales previstas. La constancia de presentación de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos será requisito para la presentación de ofertas en los procesos de concesiones de conformidad a la Ley N° 1618/00 "DE CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS" y en los de contratación de obras públicas, locaciones o servicios de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y su modificatoria la Ley N° 3439/07, realizados bajo la Ley N° 5074/13 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1302/98 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/83 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS", y en los contratos de participación público-privada de la Ley N° 5102/13 "DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO", y bajo cualquier otra modalidad de contratación. Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma.*

Al agradecer su deferencia y aguardando lo solicitado, me despido atentamente.

Lic. Liz Raquel Duarte
Jefa
Dpto. de Contrataciones Públicas
Facultad de Ciencias Médicas

DCP/LRD/el

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR B. BRAUN MEDICAL PARAGUAY S.A. Y OTROS C/ LEY 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5.033/2013 QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". AÑO 2020; N° 1081. ----------

REGISTRADO 7 JUL. 2020

A.I. N°: 395

Asunción, 6 de julio de 2020.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por la **Abogada ROCIO FIGUEROA NOGUERA**, en representación de la firma B. BRAUN MEDICAL PARAGUAY S.A., B. BRAUN MEDICAL INTERNATIONAL PARAGUAY S.A., B. BRAUN MEDICAL INTERNATIONAL SL y los Señores JESUS DONADO MAZARRON MARTINEZ, MARTIN HELMUT WENDEROTH, ANTONIO JODAR, JORGE EDUARDO CÁDENA BUCHELI, NUNO MIGUEL GONCALVES PEREIRA y SONIA MARIA VICTORIA VERGARA BERNAL, en contra de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART.104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", y -

CONSIDERANDO:

Que, la parte accionante refiere que los actos normativos impugnados son inconstitucionales porque violan los artículos 1, 33, 36, 46, 47, 107 y 109 de la Constitución Nacional. ----------

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*". ----------

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

Que, la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in límine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*".----------

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha justificado concretamente la lesión constitucional alegada como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.----------

POR TANTO, la

Es copia fiel del original que tengo a la vista. Doy Fe.
Ibalema Zamuria Ayala
Notaria Pública
Reg. N° 581
15 de Agosto 1489 e/ Milano y Sicilia - Tel. 497.181
Asunción - Paraguay

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

RECONOCER la personería a la recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado. ----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas. ----------

DAR TRÁMITE a la acción presentada por la **Abogada ROCIO FIGUEROA NOGUERA**, en representación de la firma B. BRAUN MEDICAL PARAGUAY S.A., B. BRAUN MEDICAL INTERNATIONAL PARAGUAY S.A., B. BRAUN MEDICAL INTERNATIONAL SL y los Señores JESUS DONADO MAZARRON MARTINEZ, MARTIN HELMUT WENDEROTH, ANTONIO JODAR, JORGE EDUARDO CADENA BUCHELI, NUNO MIGUEL GONCALVES PEREIRA y SONIA MARIA VICTORIA VERGARA BERNAL, en contra de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART.104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS". ----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado. ----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Modica
Ministra

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. ANTONIO FRONTS
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR B. BRAUN MEDICAL PARAGUAY S.A. Y OTROS C/ LEY 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5.033/2013 QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". AÑO 2020; N° 1081. ----------

A.I. N°: ...396.....

Asunción, 6 de julio de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos, formulado por la **Abogada ROCIO FIGUEROA NOGUERA**, en representación de la firma B. BRAUN MEDICAL PARAGUAY S.A., B. BRAUN MEDICAL INTERNATIONAL PARAGUAY S.A., B. BRAUN MEDICAL INTERNATIONAL SL y los Señores JESUS DONADO MAZARRON MARTINEZ, MARTIN HELMUT WENDEROTH, ANTONIO JODAR, JORGE EDUARDO CADENA BUCHELI, NUNO MIGUEL GONCALVES PEREIRA y SONIA MARIA VICTORIA VERGARA BERNAL, de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART.104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", y ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, la mencionada profesional en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil. ----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.* ----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado. ----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART.104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada. ----------

ANOTAR y notificar. ----------

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Abog. Julio C. Paúon Martínez
Secretario

Es copia fiel del original que tengo a la vista. Doy Fe
Idalina Gamarra Ayala
Notaria Pública
Reg. N° 681
15 de Agosto 1489 e/ Milano y Sicilia - Tel. 497.191
Asunción - Paraguay